



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3754**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 1172 del 25 de mayo de 2007 se declaró responsable y se impuso una sanción pecuniaria, consistente en diez (10) salarios mínimos legales, al establecimiento Curtiembres Pedraza, ubicada en la carrera 18C Bis No. 59-54 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, por infringir el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y los Artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, e incumplir los parámetros DBOs, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y pH.

Que la Resolución 1172/07, fue notificada personalmente a la señora Liliana Janeth Grosso Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.795.823, el día 31 de mayo de 2007.

Que revisado el expediente, no se encontró la señora Grosso Parra, hubiera interpuesto recurso de reposición contra la Resolución antes indicada.

Que la Subdirección Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, con el fin de establecer el cumplimiento de la medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 1480 del 22 de Junio de 2005, practicó visita de inspección el 27 de marzo de 2007, LR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3754**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

emitió el Concepto Técnico 5076 del 5 de Junio de 2007 de fecha 20 de Junio de 2001, mediante el cual se estableció que la industria debía diligenciar el formulario de permiso de vertimientos, junto con la documentación en el requerida, presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua y allegar una caracterización de sus vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el fin de evaluar el radicado 3282 del 24 de enero de 2008, realizó visita técnica el 10 de Abril de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana la Carrera 18c Bis No. 59-54 Sur, Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Pedraza, cuya actividad principal es el curtido y preparado de cueros, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 5920 del 25 de Abril de 2008.

El mencionado concepto precisa:

*5 ANALISIS AMBIENTAL*

*(...) Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa, (curtido y preparado de pieles) genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere registrar el vertido y por consiguiente necesita tramitar el permiso de vertimientos.*

*(...) la empresa reiteradamente ha solicitado el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos resolución 1480 del 22/06/05 verificamos si existe cumplimiento de los requerimientos de la resolución que recae sobre el predio ubicado en la carrera 18C Bis No 59-54 Sur, en cabeza del representante legal de CURTIEMBRES PEDRAZA que argumenta cumplir actualment la empresa.*

**6 CONCLUSIONES**

48





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3754

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*La empresa CURTIEMBRES PEDRAZA no cumple con la normatividad ambiental vigente, realiza actividades propias del proceso productivo de transformación de pieles en cuero, las cuales generan vertimientos industriales y a la fecha no cuenta con el respectivo permiso.*

*CURTIEMBRES PEDRAZA, está incumpliendo a la Resolución 1480 del 22 de Junio de 2005 en la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos, por lo anterior se considera desde el punto de vista técnico, no levantar la medida por cuanto no han desaparecido las causas que dieron motivo a dicha imposición; específicamente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 1480/05.*

*Caracterización enviada por la empresa indica que el parámetro **Cromo Hexavalente** no cumple los valores máximos permisibles establecidos por la resolución DAMA 1074/97, además no se remite certificación de la firma Ingeniería Colombiana Ambiental I. C. A. que lo acredite ante el IDEAM para realizar muestreo y análisis de las aguas residuales industriales".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3754**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 5920 del 25 de Abril de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de curtiembres Pedraza, tenemos que:

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Pedraza presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

De otra parte, se puede ver claramente que la señora Liliana Janeht Grosso Parra, en su condición de propietaria de curtiembres Pedraza, no ha dado cumplimiento a la medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 1480 de 2005, ni ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo segundo de la Resolución en cita, por cuanto a la fecha continúa trabajando, de lo que da clara cuenta el informe 5920 del 25 de abril de 2008, situación esta que se enmarca dentro del Artículo 210 del Decreto 1594 de 1984 el que establece las circunstancias agravantes de una infracción ..a) Reincidir en la comisión de la misma falta (...)

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 5920 del 25 de Abril de 2008, esta Dirección considera pertinente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3754**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información que reposa dentro del expediente y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la señora Liliana Janeth Grosso Parra, en su calidad de propietario y/o Representante legal de Curtiembres Pedraza, establecimiento ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59-54 sur por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º 3754**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Pedraza, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el Artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece: Conocido el hecho o recibida la noticia el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente decreto.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3754

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la señora Liliana Janeth Grosso Parra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.795.823 de Bogotá, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Pedraza ubicada en la carrera 18 c Bis No. 59-54 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra la señora Liliana Janeth Grosso Parra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.795.823 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Pedraza, de acuerdo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

RESOLUCION NO. 3754

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

**Cargo Único:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora Liliana Janeth Grosso Parra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.795.823 de Bogotá, , en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Pedraza, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora Liliana Janeth Grosso Parra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.795.823 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembre Pedraza en la Carrera 18 C Bis No. 59-54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI capitulo Único.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3754

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los **03** OCT 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos  
Proyecto: Pcastro  
Curtiembres Pedraza  
Exp. Dm 06-99-303  
C T. 5920 25-04-08